

**CIRCULAR No. 001  
DEL 1° DE JUNIO DEL 2023**

**PARA:**

Aspirantes a Concejos Municipales y/o Distritales, Asambleas Departamentales, Juntas Administradoras Locales JAL, Alcaldías y Gobernaciones.

**DE:**

MANUEL VILLA MEJÍA  
Director nacional  
Partido político CREEMOS

**ASUNTO:** Lineamientos y recomendaciones respecto al tratamiento de datos personales en el marco de las elecciones a autoridades territoriales, celebradas el 29 de octubre de 2023, para el periodo constitucional 2024-2027.

El Representante Legal del Dirección del Partido CREEMOS en ejercicio de las facultades Constitucionales, Legales, Estatutarias, y

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución Política en su artículo 15, consagra el derecho fundamental al *habeas data* el cual se encuentra consiste en que “[Todas las personas] tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas...”.

Que, la Constitución Política en su artículo 20, establece el derecho a la libertad de expresión y a la información, al respecto “Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial”.

Que, en desarrollo de las normas constitucionales citadas con anterioridad, se expidió la Ley Estatutaria 1581 del 17 de octubre de 2012 *Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales*, cuyo objeto es “desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales”.

Que, previo a su sanción, debido a su carácter estatutario, la Ley 1581 del 2012 fue objeto de revisión de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional en Sentencia C-748 de 2011, donde el tribunal constitucional fue enfático en señalar, entre otras cosas, el contenido mínimo del derecho al *Habeas Data* de la siguiente manera: “Dentro de las prerrogativas o contenidos mínimos que se desprenden del derecho al *habeas data* encontramos por lo menos las siguientes: (i) el derecho de las personas a conocer -acceso- la información que sobre ellas están recogidas en bases de datos, lo que conlleva el acceso a las bases de datos donde se encuentra dicha información; (ii) el derecho a incluir nuevos datos con el fin de se provea una imagen completa del titular; (iii) el derecho a actualizar la información, es decir, a poner al día el contenido de dichas bases de datos; (iv) el derecho a que la información contenida en bases de datos sea rectificadas o corregidas, de tal manera que concuerde con la realidad; (v) el derecho a excluir información de una base de datos, bien porque se está haciendo un uso indebido de ella, o por simple voluntad del titular -salvo las excepciones previstas en la normativa”.

Que, adicionalmente, en la ya citada Sentencia C-748 de 2011, la Corte Constitucional precisó la necesidad del consentimiento libre, previo, expreso e informado por parte del titular del dato en el siguiente sentido: “El consentimiento del titular de la información es un presupuesto para la legitimidad de los procesos de administración de datos personales, tratándose de un consentimiento calificado: ya que debe ser previo, esto es, que la autorización debe ser suministrada en una etapa anterior a la

*incorporación del dato; expreso, en la medida que debe ser inequívoco; e informado, toda vez que el titular no sólo debe aceptar el tratamiento del dato, sino también tiene que estar plenamente consciente de los efectos de su autorización”.*

Que, las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012 fueron reglamentadas parcialmente por el Decreto 1377 de 2013, incorporadas al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo 1074 de 2015, y el Decreto 886 de 2014 que reglamenta lo referente al Registro Nacional de Bases de Datos.

Que, el marco general de la protección de datos personales en Colombia se encuentra conformado por la Ley 1581 de 2012, la Sentencia C-748 de 2011, el Decreto 1377 de 2013, compilado por el DUR 1074 de 2015, y el Decreto 886 de 2014.

Que, la Ley 1581 de 2012 establece en su artículo 17 los deberes de los Responsables del Tratamiento de los datos personales.

**ARTÍCULO 17. DEBERES DE LOS RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO:** *Los Responsables del Tratamiento deberán cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la presente ley y en otras que rijan su actividad:*

- a) Garantizar al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data;*
- b) Solicitar y conservar, en las condiciones previstas en la presente ley, copia de la respectiva autorización otorgada por el Titular;*
- c) Informar debidamente al Titular sobre la finalidad de la recolección y los derechos que le asisten por virtud de la autorización otorgada;*
- d) Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;*
- e) Garantizar que la información que se suministre al Encargado del Tratamiento sea veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible;*
- f) Actualizar la información, comunicando de forma oportuna al Encargado del Tratamiento, todas las novedades respecto de los datos que previamente le haya suministrado y adoptar las demás medidas necesarias para que la información suministrada a este se mantenga actualizada;*
- g) Rectificar la información cuando sea incorrecta y comunicar lo pertinente al Encargado del Tratamiento;*
- h) Suministrar al Encargado del Tratamiento, según el caso, únicamente datos cuyo Tratamiento esté previamente autorizado de conformidad con lo previsto en la presente ley;*
- i) Exigir al Encargado del Tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del Titular;*
- j) Tramitar las consultas y reclamos formulados en los términos señalados en la presente ley;*
- k) Adoptar un manual interno de políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la presente ley y en especial, para la atención de consultas y reclamos;*
- l) Informar al Encargado del Tratamiento cuando determinada información se encuentra en discusión por parte del Titular, una vez se haya presentado la reclamación y no haya finalizado el trámite respectivo;*
- m) Informar a solicitud del Titular sobre el uso dado a sus datos;*
- n) Informar a la autoridad de protección de datos cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los Titulares.*
- o) Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.*

Que, de acuerdo con los artículos 22 y 23 de la Ley 1581 de 2012, el incumplimiento de las disposiciones establecidas en la citada ley por parte del Responsable o del Encargado del tratamiento de datos puede acarrear multas que pueden ascender hasta los dos mil (2.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.

Que, a través de comunicado con fecha del 3 de julio de 2019, la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, como autoridad nacional de protección de datos personales según lo consagrado por el artículo 19 de la Ley 1581 de 2012, emitió las siguientes recomendaciones en cuanto al tratamiento de datos personales por parte de los partidos políticos y los candidatos:

- I. *Solo contacten a personas respecto de las cuales tengan prueba de la autorización previa, expresa e informada que exige la Ley 1581 de 2012 para poder recolectar, usar o tratar sus datos personales -privados, semiprivados o sensibles- para fines de publicidad política.*
- II. *Respeten y garanticen el derecho de supresión de los datos personales de contacto cuando son utilizados para fines de marketing o publicidad política.*
- III. *Suspendan el uso de datos de contacto -dirección electrónica, número telefónico- para fines publicitarios, cuando así lo requiera o solicite el titular de dichos datos personales.*
- IV. *Impartan instrucciones a candidatos y personas a cargo de la publicidad de las campañas políticas para que las actividades de marketing electoral se realicen cumpliendo todo lo que ordena la Ley 1581 de 2012, especialmente que respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en dicha ley estatutaria.*

Que, de acuerdo con lo anterior, se hace necesario impartir instrucciones respecto al tratamiento de datos personales a los precandidatos, candidatos con aval del Partido Creemos o parte de una coalición con participación del partido, sus gerentes de campaña y personas a cargo de la publicidad de las diferentes campañas en el marco de las elecciones a autoridades territoriales, celebradas el 29 de octubre de 2023, para el periodo constitucional 2024-2027.

En mérito de lo expuesto, el Comité Nacional de Dirección del Partido CREEMOS

#### RESUELVE:

**PRIMERO: EXHORTAR** a los precandidatos, candidatos con aval del Partido CREEMOS o parte de una coalición con participación del partido, sus gerentes de campaña y personas a cargo de la publicidad de las diferentes campañas para observar y acatar el marco general de la protección de datos en Colombia.

#### SEGUNDO: RECOMENDAR

1. Que previo al inicio del tratamiento de los datos personales, cada campaña expida una Política de Tratamiento de Datos Personales y que la misma se encuentre publicada en un lugar donde se garantice que pueda consultada por las personas en cualquier tiempo. Es preciso señalar que dentro de la mencionada política se debe señalar como finalidad del tratamiento de los datos personales la difusión de publicidad política.  
En ningún caso, el Partido Creemos actuará como responsable del tratamiento de los datos. Dicha responsabilidad le compete exclusivamente a cada Candidato.
2. Que se limiten a realizar el tratamiento de los datos personales de aquellas personas de las cuales se tenga prueba de la autorización previa, expresa e informada exigida por la Ley 1581 de 2012 para el tratamiento de sus datos personales para fines de publicidad política.
3. Asignar dentro de su campaña a una persona responsable para atender las diferentes solicitudes de los titulares de los datos en cuanto a la modificación, rectificación o supresión de los mismos. En todo caso, la obligación de responder dichas solicitudes será de los responsables del tratamiento de los datos y dichas solicitudes deberán atenderse de acuerdo con los parámetros contenidos por la Ley 1581 de 2012 y la correspondiente política de tratamiento de datos.
4. Abstenerse de tratar datos personales de personas con las que no se cuente con la correspondiente autorización en los términos de la Ley 1581 de 2012.
5. Respetar y garantizar el derecho de supresión de los datos personales de contacto cuando son utilizados para fines de marketing o publicidad política. En este sentido, suspender el uso de los datos de contacto para fines publicitarios, cuando así lo requiera o solicite el titular de dichos datos personales.
6. Limitar en la mayor medida el número de personas que tienen acceso a las bases de datos donde se almacenan los datos personales de las personas.
7. Adoptar las medidas técnicas, físicas y administrativas necesarias con la finalidad de salvaguardar la seguridad de la información para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
8. En caso de alguna violación a los códigos de seguridad, fuga de datos u cualquier otro riesgo en la administración de la información, informar a la autoridad de protección de datos, esto es, la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC.

9. En caso de designar un encargado para el tratamiento de los datos personales, asegurarse del cumplimiento por parte de este de la normatividad aplicable y del respeto por los datos personales de los titulares.

**PUBLÍQUESE, DIVÚLGUESE Y CÚMPLASE**



**MANUEL VILLA MEJIA**  
Director Nacional  
Partido Político CREEMOS